RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00800-00
Cinco (5) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código** de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AVALUADORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA** identificado con Nit. 900.233.725-6 contra, **LUISA FERNANDA MANCERA GUEVARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.20855974, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÈ DTLA 2085597404

CUOTA	FECHA	VALOR
1	30/11/2019	$ 626.167,00
2	31/12/2019	$ 626.167,00
3	31/01/2020	$ 626.167,00
4	29/02/2020	$ 626.167,00
5	31/03/2020	$ 626.167,00
6	30/04/2020	$ 626.167,00
TOTAL		**$ 3.757.002,00**

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOS PESOS ($3.757.002M/CTE)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde a fecha de

vencimiento de cada cuota y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA,** como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.51 del 6 de noviembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
260b5805d9f3f804c90db26265b6793ba7ede49f4a96edf7c6021ac4ba609e3a

Documento generado en 05/11/2020 10:29:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica